

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS EN DEPENDENCIAS O INSTALACIONES MUNICIPALES**

**CAPITULO I**

**Artículo 1.- Normativa aplicable.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 20 del mismo Texto Legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización de las dependencias e instalaciones municipales para la celebración de matrimonios.

**CAPITULO II. HECHO IMPONIBLE.**

**Artículo 2.- Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización de las dependencias e instalaciones municipales y demás medios materiales y personales, para la celebración de matrimonios.
2. La obligación de contribuir nace por la presentación del escrito de solicitud para la celebración del matrimonio en el que conste la fecha de utilización de dichas dependencias y demás medios materiales y personales.

**CAPITULO III. SUJETO PASIVO.**

**Artículo 3. -Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas que se beneficien de la utilización de las dependencias municipales y medios para la celebración del matrimonio.

**CAPITULO IV. ELEMENTOS DE CUANTIFICACION DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.**

**Artículo 4.-Cuota.**

La cuota tributaria se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

- A) Por la utilización de la Casa Consistorial: 220,84 €
- B) Por la utilización del Parque de Europa:
  - a) 369,60 € si al menos uno de los contrayentes está empadronado en el municipio.
  - b) 739,20 € en el resto de los casos.

**CAPITULO V. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO.**

**Artículo 5.- Devengo y periodo impositivo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud de utilización de las instalaciones y demás medios de carácter municipal.

**CAPITULO VI. GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN.**

**Artículo 6.-Gestión y recaudación**

1. El pago de la Tasa se efectuará al tiempo de la solicitud, mediante la oportuna carta de pago expedida a tal fin.
2. El desistimiento posterior a la solicitud formulada, no determinará la devolución de las cantidades previamente ingresadas, salvo que no se realice el hecho imponible por causa no imputable al sujeto pasivo.

**CAPITULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.**

**Artículo 7.-Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Única. -Derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por celebración de matrimonios en la Casa Consistorial.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por celebración de matrimonios en la Casa Consistorial aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 17 de diciembre de 2004 y sus modificaciones posteriores.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Entrada en vigor.- La presente modificación del artículo 4 y disposición final de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2012 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

---

Ordenanza aprobada en 21/12/2010 publicada en BOCAM el 27/12/2010  
Artículos 4 y disposición final aprobación en BOCAM el 29/12/2011